

2. *Objeto del contrato.*
- a) Tipo: Contrato administrativo especial.
 - b) Descripción del objeto: Explotación bar Hogar del Pensionista.
 - c) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Calle Santa Teresa número 9.
 2. Localidad y código postal: Isla Mayor (Sevilla) 41140.
3. *Tramitación y procedimiento.*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación:
 - c.1) En el caso del empresario individual, por cada hijo menor de 18 años que tenga a su cargo: 1 punto por cada hijo.
 - c.2) En el caso de ser un empresario individual que tenga la condición de discapacitado: 1,5 puntos.
 - c.3) Medios materiales que se comprometa a aportar, valorándose el disponer de infraestructura técnica, instalaciones: Hasta 2 puntos.
 - c.4) Mejor propuesta de relación calidad/ precio: Hasta 2 puntos.
4. *Presupuesto base de licitación.* a) Importe neto 255 €, IVA % 45,9 €. Importe total: 300,9 euros.
5. *Garantía exigida.* Definitiva 5 (%): 15 €.
6. *Requisitos específicos del contratista:*
- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.
 1. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro General.
 2. Domicilio. Plaza García Lorca, 9-10.
 3. Localidad y código postal: Isla Mayor (Sevilla) 41140.
 4. Dirección electrónica: islamayor@islamayor.es.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.
8. *Apertura de ofertas.*
- a) Dirección: Plaza García Lorca, 9-10.
 - b) Localidad y código postal: Isla Mayor (Sevilla) 41140.
 - c) Fecha y hora. A las 9.00 horas del tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
9. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.
- En Isla Mayor a 19 de agosto de 2010.—El Alcalde en funciones, Antonio Cotano Estirado.

8W-12290-P

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 6 de julio de 2010, al punto 13.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Infantil municipal de Mairena del Alcor.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 190, de 18 de agosto de 2010, concediendo un

plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 13.º de la sesión ordinaria de 6 de julio de 2010, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho Reglamento, procede en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

I. *Denominación, objeto y ámbito de actuación.*

Artículo 1. 1. El Centro de Educación Infantil Municipal de Mairena del Alcor se encuentra situado en la misma localidad, y tiene su sede en calle Teresa de Calcuta, s/n.

2. El Centro de Educación Infantil Municipal de Mairena del Alcor se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.

El Reglamento de Régimen Interno es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Centro, de las actividades y servicios que se prestan, garantizando la convivencia del mismo, todo ello para el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. La Titularidad de la Escuela Infantil Municipal de Mairena del Alcor, la ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, y en concreto se encuadra dentro del Área de Educación.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del Presente Reglamento será el la Escuela Infantil Municipal de Mairena del Alcor.

II. *Finalidad.*

Artículo 3. Las finalidades de la Escuela Infantil serán fundamentales para centrar los fines primordiales que perseguimos:

- La E.I. contribuirá de manera constante y eficaz a compensar y nivelar las carencias y desigualdades del ambiente social, económico y cultural influyentes en el desarrollo del niño, garantizando la integración de éste en la sociedad.
- Fomentará el conocimiento de las tradiciones, cultura y folklore andaluz.
- Propiciará experiencias gratificantes y espacios adecuados. Facilitará el uso de materiales específicos y significativos.
- Favorecerá en el niño el desarrollo de sus capacidades individuales evolutivas, adaptando las programaciones de aula a las características específicas de cada niño y a sus ritmos de aprendizaje, así como un desarrollo integral del niño (en lo físico, psicológico y social).
- Permitirá la convivencia entre niños de la misma edad, favoreciendo el conocimiento mutuo y la igualdad de sexos.
- Potenciará en los niños confianza y seguridad, gracias a un clima afectuoso y de respeto.
- Informará de todos los aspectos relacionados con la salud observada en los niños, y avisará inmediatamente a los

padres cuando surgiese o detectasen cualquier síntoma de enfermedad.

- Cooperará con los padres, madres o tutores legales en el desarrollo armónico de sus hijos, atendiendo a sus necesidades básicas de orden fisiológico, psicológico, afectivo, lúdico y social.

- Implicará a los mismos en la cooperación y participación de las actividades llevadas a cabo por la Escuela Infantil, así como en la necesidad de llevar criterios comunes en la educación de sus hijos

- Favorecerá el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa, para así lograr un ambiente grato de trabajo.

- Creará y mantendrá vínculos fluidos de comunicación y colaboración con las distintas entidades y organismos y centros docentes en beneficio del quehacer educativo.

- Propiciará una educación de calidad y fomentará la realización de cursos de reciclaje y formación permanente de los miembros del equipo educativo.

El RRI se adaptará a la legislación vigente que le afecte, y será revisado periódicamente siendo revisado al menos cada dos años.

Las cuestiones que deban tratarse anualmente aparecerán recogidas en la Programación General Anual de Centro, y no deberán contradecir en ningún momento el presente Reglamento.

III. *Derechos y deberes de los alumnos, padres y/o tutores.*

Artículo 4. *Derechos de los alumnos y alumnas.*

- Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no-discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social y convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.

- Derecho a un trato digno encontrando cariño y comprensión en sus educadores/as.

- Derecho a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, integridad física y moral, y dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.

- Derecho a recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

- Derecho a desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.

- Derecho a todos aquellos aspectos que estén recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño

Artículo 5. *Deberes de los niños.*

- Dada la edad y características de estos niños, tales deberes tendrán que ser cumplidos según las posibilidades reales de cada cual, y conforme a la capacidad conciencia que progresivamente irán adquiriendo:

- Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en la Escuela Infantil.

- Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.

- Deber de respetar a sus compañeros y personal del centro.

- Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.

- Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades de la Escuela Infantil.

Artículo 6. *Derechos de los padres y/o tutores legales:*

- Derecho a que sus hijos reciban la educación más completa que la E. I pueda proporcionarles.

- Derecho a recibir periódicamente información de grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos en el Centro, así como de las orientaciones educativas que precisen.

- Derecho a ser oídos por el personal de la Escuela Infantil al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas.

- Derecho a participar en el funcionamiento y organización de la Escuela Infantil dentro de los cauces establecidos en el punto 5 del presente Reglamento.

- Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos.

- Derecho a conocer el trabajo de los educadores y del equipo del Centro así como cada una de las dependencias del mismo.

- Derecho a conocer los documentos de funcionamiento del que consta la E. I. como medios de trabajo en ella.

Artículo 7. *Deberes de los padres y/o tutores.*

- Deber de conocer las normas contenidas en los documentos que la Escuela Infantil redacte al respecto.

- Deber de no discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.

- Deber de no desautorizar la acción de los educadores en presencia de sus hijos.

- Deber de informar al personal de la Escuela Infantil sobre las posibles deficiencias psíquicas o físicas que deban ser conocidas por el equipo educativo para su adecuada atención.

- Deber de comunicar cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño

- Deber de llevar a sus hijos a la E.I. debidamente aseados.

- Deber de pagar puntualmente las tasas establecidas por la utilización del servicio.

- Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el Centro, salvo que existan causas justificadas.

- Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del Centro.

III. *Reglas de funcionamiento del centro.*

Artículo 8. *Prestación del Servicio.*

En el Centro se prestará un servicio integral de carácter social y educativa a niños y niñas menores de 3 años, que atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato.

Asimismo, el Centro atenderá con esmero cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente, del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del Centro en las mejores condiciones.

Los contenidos educativos especiales se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño y la niña. La metodología educativa se basará en las experiencias, actividades y el juego, en un ambiente de afecto y confianza.

Este Centro de Atención socio-educativa tiene una capacidad máxima autorizada para un total de 107 plazas, para atender a niños y niñas con edades comprendidas entre 0 y 3 años. La agrupación, estará conforme con la siguiente distribución:

- 1 aula para niños/as de 0 a 1 años con un total 8 puestos escolares.
- 4 aulas para niños/as de 1 a 2 años con un total de 43 puestos escolar.
- 4 aulas para niños/as de 2-3 años con un total de 56 puestos escolares.

A medida que las necesidades lo exijan, se irán reajustando las previsiones anteriores tanto en el número de niños como en los grupos a formar. Con el límite de la capacidad máxima del centro. Asimismo, esta ordenación podrá modificarse en cada curso de acuerdo con la planificación educativa.

La entidad adjudicataria prestará los servicios de atención socioeducativa de lunes a viernes todos los días no festivos a partir del de comienzo de la actividad.

El horario del servicio de atención socioeducativa será de 7.30 a 17.00 horas, prestándose de forma continua.

El servicio de atención socioeducativa comprenderá asimismo diariamente la prestación de servicio de comedor.

El horario de taller de juego será de 17.00 a 20.00.

IV. Características del servicio y del centro.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de plazas.

El procedimiento de adjudicación de plazas en los servicios de Escuela Infantil, se efectuará conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos por el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de la Consejería de Educación, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 10. Funciones a realizar por el personal de la Escuela Infantil y la titulación exigida.

- *Equipo educativo:* con el número de profesionales mínimo que se exige en la normativa en vigor, de los cuales, habrá un tutor-educador por cada grupo de niños y niñas, y dos que asumirán las funciones de educadores de apoyo, número que se ajustará para la demanda de matriculación y para cubrir el horario completo de apertura y de cierre del centro. Uno de los dos educadores de apoyo realizará las funciones de dirección, y será el interlocutor habilidad para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.

- *Personal de administración y servicios:* Es necesario para realizar servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza.

Artículo 11. Requisitos sobre titulación académica de los licitadores y equipo educativo.

Dos miembros del equipo educativo deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Maestro Especialista en Educación Infantil.
- Profesor de EGB, con la especialidad de preescolar.

Uno de los miembros asumirá la Dirección de la Escuela Infantil.

El resto del equipo educativo deberá poseer alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnico especialista en Jardín de Infancia (FP 2.º grado).
- Maestro Especialista en Educación Infantil.
- Profesor de EGB con la especialidad de educación preescolar.
- Técnico Superior de Educación Infantil.

Personal de Cocina (en el supuesto de prestarse directamente por la entidad adjudicataria): El personal deberá poseer el carné de manipulador de alimentos o haber realizados los cursos establecidos al efecto según la legislación vigente.

Personal de limpieza y mantenimiento.

Artículo 12. Características del centro.

Las características del Centro son las que constan en el proyecto de la edificación que obra en la Gerencia Municipal

de Urbanismo del Ayuntamiento y el inventario de bienes adscritos, todo ello a disposición de los interesados en dependencias municipales.

Artículo 13. Coste de las plazas.

Se aplicará a los adjudicatarios de las plazas los precios establecidos por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, durante la vigencia de los convenios de colaboración.

V. Sistemas de participación de los usuarios y/o de sus tutores legales.

Artículo 14. Órganos de gobierno y participación de las familias.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

En la Escuela Infantil Municipal de Mairena del Alcor existirán los siguientes órganos de gobierno:

- Dirección.
- Consejo Escolar.

DIRECCIÓN:

La dirección será ostentada por un profesional del centro, designado por su titularidad, que esté en posesión del título de maestro o maestra, especialista en educación infantil, o del título de grado equivalente.

Las competencias del director o directora de las escuelas infantiles a las que se refiere el presente artículo son las siguientes:

- Ostentar la representación del centro.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- Ejercer la dirección pedagógica e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
- Convocar y presidir los actos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

EL CONSEJO ESCOLAR:

a) En la Escuela Infantil Municipal de Mairena del Alcor se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

b) El Consejo Escolar estará compuesto por quien ostente la dirección del centro, que lo presidirá, por un representante del personal a que se refiere el artículo 16.1 de Decreto Infantil reseñado, y por un representante de los padres, madres o tutores legales, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá un segundo representante tanto del personal del centro docente como de los padres, madres o tutores legales.

c) Asimismo, formará parte del Consejo Escolar un representante del Ayuntamiento en el que esté ubicado el centro.

d) Las competencias, régimen de funcionamiento y procedimiento de elección, constitución y renovación del Consejo

Escolar serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes.

FUNCIONES:

— Analizar y debatir cuestiones relacionadas con el Centro de cara a garantizar la calidad del servicio.

Mairena del Alcor a 23 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

20D-13813

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: Por resolución de la Alcaldía número 604 de 14 de septiembre de 2010, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2010, por el que se aprobó inicialmente la «aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora para la instalación, concesión o autorización administrativa de quioscos y otras estructuras ocasionales en bienes de uso y/o dominio público de titularidad municipal».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 188, de 14 de agosto de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

La presente Resolución ha sido dictada ante mi el Secretario General de la Corporación que doy fe, en Olivares, a 14 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE QUIOSCOS Y OTRAS ESTRUCTURAS OCASIONALES, EN BIENES DE USO Y/O DOMINIO PÚBLICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.m del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, concesión o autorización administrativa de quioscos y otras estructuras ocasionales en bienes de uso y/o dominio público de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial o la utilización privativa del domi-

nio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con quioscos y otros establecimientos para la que se exija licencia, autorización o concesión, se haya obtenido o no la misma.

CAPÍTULO III. DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Artículo 3. En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los quioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

Concepto de quiosco, ubicaciones y diseños.

Artículo 4. 1. *Concepto:*

Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal.

Podrán tener como objeto de venta: chucherías, bebidas refrescantes, patatas fritas, y análogos.

2. *De la ubicación.*

Los quioscos habrán de separarse de los pasos de cebrá, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 m., no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos guardarán una distancia mínima entre sí de 200 m., reduciéndose ésta a un mínimo de 50 m. cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precise se realizarán, a través del subsuelo, conforme a las Ordenanzas correspondientes.

3. *Del diseño.*

La forma, tamaño y calidad de sus materiales, quedarán definidos por un diseño específico, que para cada tipo o lugar será previamente aprobado por la Junta de Gobierno Municipal, incorporando los modelos al pliego de condiciones de la concesión pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

No obstante lo anterior, los titulares podrán presentar propuestas a la Junta de Gobierno Municipal, para su aprobación, de diseños especiales, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad.

En los casos en que se acceda al cambio de titularidad de un quiosco, deberá exigirse el compromiso por parte del adquirente de adaptar la estructura del mismo al modelo autorizado por la Junta de Gobierno Municipal.

Asimismo, se podrá promover concurso de ideas para la presentación de nuevos proyectos de diseños, conforme a la legislación vigente.

La superficie máxima construida no superará los 6 m², siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada por la Junta de Gobierno Municipal, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 cms. de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de